

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA.

ANTECEDENTES.

1. El 31 de agosto del año 2020, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2020, por el cual se aprueba el registro del Partido Político Local "MORELOS PROGRESA"
2. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/587/2021.** En fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/587/2021**, a través del cual se modificó de manera temporal la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, integrando a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedo integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	

3. Con fecha 22 de diciembre del año próximo pasado, mediante oficio signado por el Lic. Ricardo Arturo Vega Castellanos, informa a este órgano público local, la modificación del domicilio, señalando como nuevo domicilio el ubicado en Avenida Vicente Guerrero #1724, Colonia Lomas de Cortés, Cuernavaca, Morelos, al cual se anexo el acta de la sesión extraordinaria celebrada el 22 de noviembre del 2021.

4. En fecha 04 de enero de la presente anualidad, en términos de los "LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN EN DOCUMENTOS BÁSICOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2022

DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO, ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES", aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2017, le fue requerido al Partido, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/001/2022, lo siguiente:

[...]

Bajo esa premisa y a efecto de encontrarnos conforme a derecho y consecuentemente emitir la resolución correspondiente, se requiere al partido político proporcione a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos la siguiente documentación de acuerdo a sus estatutos:

- Convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso.
- Documentos que acrediten la publicación de la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso.
- Lista de asistencia a la sesión y por la cual se da cuenta del quorum legal.
- Acta de la sesión celebrada.

*Lo anterior, en relación con el propósito de verificar la aprobación interna del cambio de domicilio; cabe destacar que el partido político deberá presentar la documentación antes señalada a este H. instituto, en un **PLAZO DE 5 DÍAS NATURALES** a partir de la notificación del presente requerimiento, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por desechada la solicitud de modificación realizada.*

[...]

5. Con fecha 07 de enero de la presente anualidad, mediante oficio sin número, recibido en este órgano comicial con fecha 07 de enero, signado por el Lic. Ricardo Arturo Vega Castellanos, representante del Partido Morelos Progresista, ante el Consejo Electoral Estatal, en el cual dan contestación al oficio IMPEPAC/DEOyPP/001/2022, al cual se anexa lo siguiente:

a) Acta de reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morelos Progresista, celebrada el 22 de noviembre del año 2021.

6. Con fecha 20 de enero del presente año, mediante correo electrónico enviado al correo oficial de este órgano comicial correspondencia@impepac.mx habilitado por este Instituto Electoral Local, para recibir todo tipo de documentación, y en alcance al oficio de fecha 07 de enero de la presente anualidad, el ciudadano Ricardo Arturo Vega Castellanos, representante del Partido "Morelos Progresista" envió la siguiente documentación:

- a) *Lista de asistencia.*
- b) *Convocatoria de fecha 17 de noviembre.*

7. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. El once de febrero de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó el acuerdo mediante el cual se resuelve sobre el cambio de domicilio del partido Morelos Progresista.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Ahora bien, tomando en consideración que con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, mediante el cual determinó la creación, integración y objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, para el mejor desempeño de sus atribuciones, por tanto, tomando en consideración que entre nuestras atribuciones, se encuentra precisamente el apoyo para el desahogo de consultas relacionadas al tema y tareas determinadas que guarden relación los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en el estado.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN

CIUDADANA. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Así mismo, el numeral 66, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de **orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.**

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales:

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. En ese orden de ideas, el numeral 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas entre otras las siguientes:

- Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
 - Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
 - Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
 - Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

IX. Por otra parte, se estableció en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, que las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas son:

- La generación y garantía de la tutela y protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas tales como el derecho de participación política, asociación, representación política entre otros;
- Fomentar el desarrollo de las políticas inclusivas, participativas y de acceso a la justicia encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas;

- La búsqueda de una mayor progresividad en los derechos indígenas; Identificar obstáculos normativos, técnicos o fácticos que impidan o inhiban el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes;
- Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;
- Desplegar actividades de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas.
- La elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos.
- Dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-403/2018.

X. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, es la autoridad competente para la elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos.

XI. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización, y
- X. De Imagen y Medios de Comunicación.
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

ENFASIS ES AÑADIDO.

XII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;
- II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;
- III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;
- IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del

registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

ENFASIS AÑADIDO.

En ese mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 90 Septimus del Código Estatal Electoral, además de las mencionadas en el artículo 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de organización electoral;

- VI. Proponer al Consejo Estatal, para su designación, al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Secretario que integren los consejos distritales y municipales electorales, y
- VII. Aprobar los formatos de los materiales electorales y de los procesos de participación ciudadana.

[...]

XIII. Ahora bien, el artículo 1, párrafo 1, inciso a) y el artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

XIV. Artículo 25 inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;"

XV. El Artículo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que a la letra dice:

Artículo *27. Los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les imponen en la Ley General de Partidos Políticos, la demás normativa aplicable y las derivadas de las resoluciones que dicte el Instituto Morelense.

Los partidos políticos deberán respetar en todo momento el derecho humano de acceso a la información pública.

en los términos que establezcan las leyes federales y locales de la materia.

XVI. Asimismo, los Estatutos del Partido "Morelos Progresista", señalan lo siguiente:

Artículo 26.- La integración y funcionamiento de las instancias de organización siendo estos últimos las comisiones de las que hablan los capítulos IV y V de estos estatutos, así como las de dirección tales como Comité Ejecutivo Estatal y Comités Municipales del partido se regirán por las normas generales siguientes:

I.- Las y los integrantes de un Comité ya sea Ejecutivo Estatal o Municipal del Partido no desempeñarán el mismo puesto durante más de dos periodos consecutivos, y sólo podrán desempeñar el mismo puesto después de una interrupción de un periodo;

II.- No se podrá formar parte simultáneamente en más de dos Comités Ejecutivos;

III.- El quórum, de los plenos que conforman el presente partido se realizará bajo las siguientes normas:

a) El quórum de los plenos de los Consejos Municipales y del Consejo Estatal se realizará con la presencia necesaria mínima del 50% cincuenta por ciento más uno de los militantes del partido o los consejeros designados respectivamente, así como de los integrantes estatutarios respectivos y las votaciones se realizará por el principio de mayoría simple u ordinaria, es decir, con la votación y decisión de la mayoría de los presentes.

Para el caso de que no estén presentes el 50% cincuenta por ciento más uno de los militantes, consejeras y consejeros respectivamente, se señalará en segunda convocatoria nuevo día y hora para la celebración del pleno, la cual acontecerá en un plazo entre el día siguiente y más tardar los 30 días naturales siguientes a la fecha señalada para el pleno en cuestión, para así lograr tener la presencia mínima requerida en el párrafo anterior.

Finalmente, cuando habiéndose realizado la segunda convocatoria aun así no se logrará tener la presencia mínima requerida en los párrafos anteriores, se realizará tercera convocatoria la cual tendrá lugar en un plazo de entre 12 y 24 horas posteriores a la fecha señalada para la segunda convocatoria y se tendrá por acreditado válidamente el quórum con los militantes o consejeras y

concejeros respectivamente que se presenten a la tercera convocatoria sin que el número de los mismos sea inferior a un 25% del quorum a primera convocatoria.

b) El quórum para las asambleas ordinarias y extraordinarias del pleno del Comité Ejecutivo Estatal, los cuales se regirán bajo la presencia mínima necesaria del 60% sesenta por ciento del quórum total estatutario. Y el principio de decisión del pleno se regirá por mayoría calificada o mayoría especial, es decir, por el mínimo del 60% sesenta por ciento de los votos totales del pleno real estatutario. Toda asamblea llevada a cabo sin la presencia y formalidades mínimas requeridas en los párrafos anteriores y los estatutos será nula y carecerá de efectos legales.

Artículo 27.- Las formalidades necesarias para la celebración de las asambleas serán señaladas por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal, en todo caso, las asambleas se llevarán conforme a los siguientes lineamientos:

I.- Para el Comité Ejecutivo Estatal:

a) Asambleas ordinarias: Sólo podrá ser convocada por la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido y se llevarán a cabo cuando menos de manera trimestral, programadas anualmente dentro de la cuarta asamblea ordinaria desahogada en el año inmediato anterior; debiendo establecer que en caso de que el Presidente o Presidenta no formule la convocatoria, este podrá reunirse en sesión extraordinaria a convocatoria por escrito de por lo menos el 50% cincuenta por ciento más uno de las y los militantes afiliados al partido.

b) Los puntos y orden del día a desarrollar se podrán ingresar durante el transcurso del tiempo, siempre que no pasen los últimos tres días naturales previos a la celebración de la fecha señalada para la asamblea; siendo únicamente la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, quien podrá definir los asuntos a tratar en el orden del día de la Asamblea correspondiente, y previamente convocada.

c) Asambleas Extraordinarias: Se desarrollarán en fecha y hora señalada especial, las cuales podrán ser convocadas por la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido y de forma individual por los integrantes del pleno del Comité Ejecutivo Estatal, siempre y cuando hayan sido aprobadas por la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

del Partido, señalando los motivos y necesidades de la asamblea.

d) La fecha de la celebración de la asamblea extraordinaria se realizará dentro de los 5 y 15 días naturales posteriores a la notificación del órgano colegiado entendiendo este como el Comité Ejecutivo Estatal.

e) Para la realización de Asamblea Ordinarias o para el caso de las Extraordinarias quedarán sujetas también a lo establecido en el Artículo 26 Fracción III de estos Estatutos.

II.- Las Asambleas ordinarias y extraordinarias de los Comités, Ejecutivo Estatal y Municipales se registrarán y señalarán para lo no previsto específicamente en lo contenido en este artículo y demás normatividad estatutaria bajo los acuerdos tomados por estos dos últimos órganos colegiados en pleno.

XVII. En ese sentido, el partido Morelos Progresista, presento la siguiente documentación:

1. Con fecha 22 de diciembre del año próximo pasado, mediante oficio signado por el Lic. Ricardo Arturo Vega Castellanos, informa a este órgano público local, la modificación del domicilio, señalando como nuevo domicilio el ubicado en Avenida Vicente Guerrero #1724, Colonia Lomas de Cortés, Cuernavaca, Morelos. (anexo 1)
2. Escrito de fecha 07 de enero de la presente anualidad, mediante oficio sin número, recibido en este órgano comicial con fecha 07 de enero, signado por el Lic. Ricardo Arturo Vega Castellanos, representante del Partido Morelos Progresista, ante el Consejo Electoral Estatal, en el cual dan contestación al oficio IMPEPAC/DEOyPP/001/2022 (anexo 3), al cual se anexa (2) lo siguiente:

b) *Acta de reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morelos Progresista, celebrada el 22 de noviembre del año 2021.*

3. Con fecha 20 de enero del presente año, mediante el correo oficial de este órgano comicial correspondencia@impepac.mx el C. Ricardo Vega, representante del Partido "Morelos Progresista", y en alcance al oficio de fecha 07 de enero de la presente anualidad, correo por el cual anexa (3) la siguiente documentación:

c) *Lista de asistencia*

d) *Convocatoria de fecha 17 de noviembre*

XVIII. En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral procede al estudio de las documentales aportadas por el partido Morelos Progresista.

DEL PROCEDIMIENTO:

ESTATUTOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO	CUMPLE	
		SI	NO
DE LA CONVOCATORIA. - <u>PERSONAS FACULTADAS:</u> Artículo 27.- Las formalidades necesarias para la celebración de las asambleas serán señaladas por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal, en todo caso, las asambleas se llevarán conforme a los siguientes lineamientos: [...] c) Asambleas Extraordinarias: Se desarrollarán en fecha y hora señalada especial, las cuales podrán ser convocadas por la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido y de forma individual por los integrantes del pleno del Comité Ejecutivo Estatal, siempre y cuando hayan sido aprobadas por la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, señalando los motivos y necesidades de la asamblea.	CONVOCATORIA, SIN FIRMA Y SIN NOMBRE DEL PRESIDENTE		X TODA VEZ QUE LA CONVOCATOIRI A NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL PRESIDENTE
<u>TIEMPO DE CONVOCATORIA:</u> Artículo 27.- d) La fecha de la celebración de la asamblea extraordinaria se realizará dentro de los 5 y 15 días naturales posteriores a la notificación del órgano colegiado entendiendo este como el Comité Ejecutivo Estatal.	CONVOCATORIA, EMITIDA EL 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021	X	
<u>DE LA PUBLICACIÓN:</u> NO SE CONTEMPLA EN LOS ESTATUTOS	1.- SE INDICA EL ORDEN DEL DÍA, LUGAR Y FECHA A CELEBRARSE LA SESIÓN 2.- NO SE EXHIBE DOCUEMNTACIÓN QUE ACREDITE LA FORMA DE PUBLICACIÓN Y		X

DE LA SESIÓN. -			
DEL QUORUM: Artículo 26. III.- [...] b) El quórum para las asambleas ordinarias y extraordinarias del pleno del Comité Ejecutivo Estatal, los cuales se regirán bajo la presencia mínima necesaria del 60% sesenta por ciento del quórum total estatutario. Y el principio de decisión del pleno se regirá por mayoría calificada o mayoría especial, es decir, por el mínimo del 60% sesenta por ciento de los votos totales del pleno real estatutario. Toda asamblea llevada a cabo sin la presencia y formalidades mínimas requeridas en los párrafos anteriores y los estatutos será nula y carecerá de efectos legales.	LISTADO DE ASISTENCIA, NOMBRES	SIN	X
Artículo 31.- El Comité Ejecutivo Estatal estará integrado por una Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, una Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, una Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, una Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal y una Secretaría Electoral del Comité Ejecutivo Estatal, quienes operan a través del pleno, en su integración se deberá observar la paridad de género.	LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL LISTADO DE ASISTENCIA NO SE PUEDEN IDENTIFICAR DEBIDO A QUE NO ESTAN LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS SOLO LAS FIRMAS.		X
DE LA VOTACIÓN: Artículo 26. III.- [...] b) El quórum para las asambleas ordinarias y extraordinarias del pleno del Comité Ejecutivo Estatal, los cuales se regirán bajo la presencia mínima necesaria del 60% sesenta por ciento del quórum total estatutario. Y el principio de decisión del pleno se regirá por mayoría calificada o mayoría especial, es decir, por el mínimo del 60% sesenta por ciento de los votos totales del pleno real estatutario. Toda asamblea llevada a cabo sin la	COMO SE DA CUENTA EN EL ACTA DE SESIÓN, LA VOTACIÓN FUE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.	X	

presencia y formalidades mínimas requeridas en los párrafos anteriores y los estatutos será nula y carecerá de efectos legales.			
---	--	--	--

XIX. Del estudio antes expuesto, este Consejo Estatal Electoral concluye lo siguiente:

1. Se da cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, el partido NO dio cuenta a los diez después de haber celebrado su sesión extraordinaria para el cambio de domicilio, toda vez y como se da cuenta en las documentales presentadas la asamblea extraordinaria se celebro el 22 de noviembre del 2021 y las documentales fueron presentadas el 22 de diciembre del año próximo pasado, es decir un mes después de la celebración de la asamblea.
2. De conformidad con lo requerido por el IMPEPAC/DEOyPP/001/2022, en el cual se le requirió:

[...]

Bajo esa premisa y a efecto de encontrarnos conforme a derecho y consecuentemente emitir la resolución correspondiente, se requiere al partido político proporcione a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos la siguiente documentación de acuerdo a sus estatutos:

- Convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso.
- Documentos que acrediten la publicación de la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso.
- Lista de asistencia a la sesión y por la cual se da cuenta del quorum legal.
- Acta de la sesión celebrada.

[...]

De lo cual se da cuenta que en los oficios y correo electrónico marcados en los antecedentes y mismos que se anexan al presente dictamen, no cumplió con lo requerido, debido al siguiente análisis:

- a) Convocatoria a la sesión extraordinaria, NO cuenta con la firma y nombre del presidente del Comité Directivo, debido a esto no se da certeza de la persona que emite la convocatoria.
- b) Por cuanto a los documentos que acreditan la publicación de la convocatoria, no fueron agregados a ninguno de los oficios. Por lo cual no se cumple con el principio de máxima publicidad y certeza.
- c) Lista de asistencia, se presenta el documento que se identifica como lista de asistencia, las firmas que se enlistan en la presente documental no se

- encuentran identificadas por las personas que a las que pertenecen dichas firmas, así como si corresponde a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.
- d) Acta de sesión celebrada, no se encuentran identificadas por las personas que a las que pertenecen dichas firmas, así como si corresponde a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.

De lo anterior se puede dar cuenta que derivado del retraso de la entrega de la documental y de conformidad con el artículo 25, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, así como debido a que no se cumplió con la documental requerida y con en el plazo establecido del requerimiento formulado por esta Dirección Ejecutiva. No se cuenta con los elementos necesarios y pertinentes para el estudio del cambio de domicilio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 9, numeral 1, inciso a), 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; 38, fracción I, 43, párrafos primero, cuarto y séptimo de la Constitución Local; numerales 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 22, 23 de los Lineamientos para la verificación de afiliados; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 36, 38, 40, 41, 42, 44, 46, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente dictamen, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. No se tiene por validos los actos y documentales presentados por el Partido Morelos Progresista.

TERCERO. Se **requiere** al Partido Morelos Progresista, para efecto de que subsane el procedimiento realizado en sesión extraordinaria y convocatoria.

CUARTO. **Notifíquese** al partido Morelos Progresista, conforme a derecho corresponda.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **UNANIMIDAD** de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, siendo las **trece horas con diecisiete minutos**.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO

RÍOS

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. ERNESTO GUERRA MOTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. ALBERTO JAÍR BRITO ESCANDÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS